# Anexo 30

# FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de pesos \_\_/100 moneda nacional, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto de la obra pública contratada o el plazo del contrato, para garantizar por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_,con domicilio en calle\_\_\_, número\_\_, colonia\_\_\_, Alcaldía/ Municipio\_\_\_, código postal\_\_\_\_, Estado, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número \_\_\_\_\_\_\_\_, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con un monto total que asciende a la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos --/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

* La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato , celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y , con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, relativo a la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Rehabilitación de elementos arquitectónicos en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán**”, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos --/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.
* La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número .

La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como se haya realizado la entrega de la garantía de vicios ocultos.

* La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
* La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
* La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.
* En caso de incumplimiento contractual por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
* La presente fianza podrá ser liberada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.
* La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o el plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% (veinte por ciento) adicional al originalmente pactado.
* La afianzadora conoce la renuncia realizada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
* Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.”

# FORMATO DE GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS

“-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $XXXXX (XXXXX pesos XX/ moneda nacional.), para garantizar por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública consistente en la **“Rehabilitación de elementos arquitectónicos en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán”.**

“La afianzadora” expresamente declara:

* La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública consistente en la **“Rehabilitación de elementos arquitectónicos en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán”**,a cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con un monto total del contrato modificado que asciende a la cantidad de $XXXXX (XXXXX pesos XX/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
* La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
* La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de que se firme el finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
* La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.
* La afianzadora conoce la renuncia realizada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
* Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII , de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.”

**ESPECIFICACIONES PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, deberá ser exhibida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato respectivo y ser expedida a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por institución legalmente autorizada **DE MODO INDIVIDUAL, NO GRUPAL O CON PLURALIDAD DE SUJETOS**, en el cual se ampare dos veces el monto total contratado (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), garantizando los daños que puedan causarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o terceros, en sus bienes o personas, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de los mismos y hasta que los trabajos materia del contrato sean recibidos en su totalidad, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que de no hacerlo así, no se erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido dictaminada dicha póliza.

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

* Vigencia;
* Nombres de los contratantes;
* Que se expide a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México;
* Domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
* La especificación del instrumento contractual del cual deriva la póliza;
* La designación de la cosa o de la persona asegurada;
* La naturaleza de los riesgos garantizados;
* El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la vigencia de esta garantía, la cual deberá comprender toda la duración del contrato;
* El monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y
* La manifestación de que en términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: “(Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros”. ***ASIMISMO, DEBERÁ ANEXAR LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES,*** ya que, sin ellas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal no podrá emitir la opinión legal que corresponda.